

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 174

El Alcalde de Azuqueca de Henares me participa, con fecha 14 del corriente mes, haber desaparecido de dicho pueblo el vecino del mismo Manuel Paganos Domingo, soltero, de 34 años de edad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a quien tenga conocimiento de su paradero lo comuniquen en la expresada Alcaldía para conocimiento del padre del desaparecido que lo tiene interesado.

Guadalajara 15 de Julio de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de julio de 1941 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 24 de junio último.

Ilmo. Sr.: La Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio próximo pasado autoriza, en determinadas condiciones, la prórroga de plazo para terminar la edificación de inmuebles cuya construcción se iniciara al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1935, y al propio tiempo faculta a este Ministerio para dictar las disposiciones que exija su aplicación.

En su virtud, y para lograr la inmediata efectividad de la Ley,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º En el improrrogable plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», todos los propietarios de casas destinadas a renta cuya edificación se hubiere iniciado al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1935, y no se hallaren terminadas en el momento actual, dirigirán

al Gobernador civil de la provincia respectiva, como Presidente de la Junta Provincial de Paro, declaración jurada triplicada con arreglo al modelo que al final de esta Orden se inserta.

Las que correspondan a la provincia de Madrid se presentarán directamente en la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro, del Ministerio de Trabajo.

Artículo 2.º Las Juntas provinciales de Paro y la citada Junta interministerial, a la vista de dichas declaraciones, y según las circunstancias que en cada caso concurren, concederán prórroga al objeto de que antes del día 31 de diciembre de 1941 estén totalmente terminadas y en condiciones de habitabilidad las respectivas construcciones.

Artículo 3.º No podrá ser concedida prórroga para la terminación de obras a aquellos edificios en que, desde la liberación por las armas nacionales de la localidad donde radiquen hasta el 24 de junio próximo pasado, no se haya realizado cantidad de obra alguna.

Artículo 4.º La falsedad o presentación maliciosa de los datos de la declaración jurada a que se refiere el artículo primero de esta Orden, la no presentación de la misma, el no terminar las obras que en el plazo que se dispone en el artículo segundo o no concederse la autorización que previene dicho artículo, determinará la pérdida de la exención tributaria de las edificaciones respectivas, y su pase al régimen contributivo ordinario, extremo que se comunicará a Hacienda por los Gobernadores civiles y la Junta interministerial, respectivamente.

Artículo 5.º Los edificios a que se refiere el artículo tercero de esta Orden pasarán, asimismo, al régimen contributivo ordinario.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda o sus Dependencias, antes de conceder la exención tributaria a las edificaciones respectivas, debe exigir un certificado de la Junta interministerial expresivo de que se han cumplido, con respecto a las mismas, los requisitos que previene la citada Ley de 24 de junio y la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DECLARACION JURADA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO PRIMERO DE LA PRESENTE ORDEN

- 1.—Clase de obra.....
 - Emplazamiento de la misma, indicando calle y número.....
 - Características } Superficie del solar.....
 - } Número de plantas.....
 - } Relación de alquileres previstos
 - 2.—Ayuntamiento de.....
 - Partido judicial de.....
 - Provincia de.....
 - 3.—Fecha de la liberación de la localidad donde se construyó la obra
 - 4.—Fecha en que se inició la obra
 - 5.—Cantidad de obra realizada con anterioridad a la liberación.....
 - 6.—Estado actual de la misma
 - 7.—Desde la liberación hasta el 24 de junio de 1941 ¿se hizo alguna cantidad de obra? Caso afirmativo, detallar en qué ha consistido, indicando el tanto por ciento aproximado que representa el volumen de obra hecha en dicho período con respecto al proyecto total de la misma.....
 - 8.—¿Se compromete a terminar totalmente la obra antes del 31 de diciembre de 1941?
 - 9.—Caso de contestar afirmativamente el apartado anterior ¿qué número de obreros se ocuparían en la misma y durante cuánto tiempo?.....
 - 10.—Nombre, apellidos y domicilio del propietario
- de de 1941.

EL PROPIETARIO,

NOTA.—Los números 1, 4, 6, 7 y 8 deberán acreditarse mediante certificaciones, expedidas por el Técnico-director de la obra, visadas por el correspondiente Colegio Oficial de Arquitectos.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR

No obstante el plazo dado, que terminó el día 30 del pasado mes de Junio, para la remisión de los apéndices de las riquezas Urbana, Rústica Amillara-da y Recuento de Ganadería, se concede por excepción y como último plazo, que terminará el día 19 de los corrientes, con la advertencia a las Corporaciones que no cumplan con este importantísimo servicio, que serán sancionadas sin nuevo trámite, con arreglo a las disposiciones vigentes, formulándose la oportuna propuesta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para imponer la multa a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, se recomienda de una manera especialísima a los Ayuntamientos, se consignen en aquellos documentos, la fecha y número de la carta de pago acreditativa del ingreso del impuesto de Derechos Reales, de todos los cambios de dominio que se hubiesen producido por diferentes causas.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido los Apéndices de Urbana:

- Abánañes, Alaminos, Alarilla, Alcorlo, Aldeanueva de Guadalajara, Algar de Mesa, Alique, Aragoncillo, Aranzueque, Arbancón, Arroyo de Fraguas, Atanzón, Baños de Tajo, Bañuelos, Bustares, Cabanillas del Campo, Canales de Molina, Carabias, Carrascosa de Henares, Casa de Uceda, Casas de San Galindo, Castilforte, Castilmimbre, Cendejas de Engalindo, Cillas, Cincovillas, Ciruelas, Ciruelos, Cobeta, Cogollor, Colmenar de la Sierra, Copernal, Corduente, Cortes de Tajuña, Cubillo de Uceda (E), Cuevaslabradas, Checa, Chequilla, Chiloeches, Embid, Escamilla, Escariche, Esplegares, Establés, Fontanar, Fuembellida, Gajanejos, Galve de Sorbe, Henche, Heras, Hontanares, Horna, Huerce (La), Huertaherrnando, Huertapelayo, Hueva, Illana, Inviernas (Las), Jadraque, Lebrancón, Luzón, Madrigal, Millana, Mochales, Mohernando, Monasterio, Muduex, Navalpotro, Olmeda de Cobeta, Orea, Padilla de Hita, Pajares, Palazuelos, Paredes de Sigüenza, Piqueras, Peralejos de las Truchas, Pinilla de Molina, Pozan-

cos, Pozo de Almoguera, Puerta (La), Recuenco (El), Renales, Ribarredonda, Riofrío del Llano, Romano-Rueda de la Sierra, Sacedón, San Andrés del Congosto, Setiles, Sigüenza, Sotillo, Taragudo, Torete, Torrecilla del Ducado, Torrecuadrada de Valles, Torre del Burgo, Torrejón del Rey, Torremocha del Campo, Torremocha del Pinar, Torresaviñán (La), Torronteras, Tórtola de Henares, Tortuera, Traid, Vado (El), Valdeancheta, Valdearenas, Valdeaveruelo, Valdelcubo, Valverde de los Arroyos, Veguillas, Viana de Mondéjar, Villaescusa de Palositos, Viñuelas, Zaorejas, Zorita de los Canes.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido los Apéndices de Rústica:

Ablanque, Alaminos, Alcorlo, Algar de Mesa, Aragoncillo, Arbancón, Armallones, Arroyo de Fraguas, Atienza, Baños de Tajo, Bocigano, Casa de Uceda, Colmenar de la Sierra, Cuevaslabradas, Chequida, Embid, Espinosa de Henares, Higes, Huerce (La), Huertahernando, Huertapelayo, Inviernas (Las), Lebrancón, Madrigal, Mantiel, Mazuecos, Mochales, Monasterio, Orea, Paredes de Sigüenza, Peralejos de las Truchas, Piqueras, Puebla de Valles, Puerta (La), Renales, Ribarredonda, Riofrío del Llano, San Andrés del Congosto, Sotillo (El), Tordesilos, Torete, Tortuera, Traid, Ujados, Vado (El), Valdelagua, Val de San García, Veguillas, Viana de Mondéjar, Villanueva de Alcorón, Zaorejas, Valdelcubo.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido Recuento de Ganadería:

Alaminos, Aleas, Armallones, Arroyo de Fraguas, Bañuelos, Casa de Uceda, Cereceda, Cifuentes, Colmenar de la Sierra, Cuevaslabradas, Embid, Espinosa de Henares, Huerce (La), Huertahernando, Huertapelayo, Inviernas (Las), Lebrancón, Madrigal, Mantiel, Mazuecos, Motos, Orea, Peralejos de las Truchas, Puebla de Valles, Puerta (La), Ribarredonda, Sotillo (El), Sotoca de Tajo, Tordesilos, Torete, Tortuera, Traid, Ujados, Vado (El), Navas de Jadraque, Zaorejas.

Guadalajara 14 de Julio de 1941.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Antonio Gil. 3346

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

Delegación provincial de Guadalajara

Se pone en conocimiento de todos los señores que hayan solicitado cuero de esta Delegación provincial del Sindicato Nacional de la Piel, pueden pasarse por sus oficinas, Fernando Palanca, núm 2, para recoger la debida autorización durante diez días, a partir de esta fecha.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 12 de Julio de 1941.—El Delegado provincial del Sindicato de la Piel. 3339

Diputación provincial de Guadalajara

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora durante los días 18 y 25 de Junio de 1941.

Sesión del día 18

Acuérdase:
Aprobar el acta anterior.
Idem varias cuentas y facturas.
Que se celebre solemne función religiosa y procesión dedicada al Sagrado Corazón de Jesús, en la

Iglesia de San Nicolás el Real, el próximo domingo 22 del actual.

Dejar sobre la Mesa el expediente incoado por la Entidad local menor de La Loma, solicitando su segregación del Ayuntamiento de Ablanque y constituir nuevo Municipio con el de Ribarredonda.

Conceder ingreso en el Asilo de Ancianos de esta Capital, a Lorenzo Rubio González, de Peralveche, debiendo esperar el turno correspondiente.

Idem socorros de lactancia, a Gaudencia Calvo y Saturnino Galán Maestro, de Fuencemillán y Selas.

Que ingrese en el Asilo de Ancianos Isidora Martínez Ampudia.

Aprobar varios padrones de cédulas personales del año 1940.

Sesión del día 25

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, que procede acceder a la segregación de la Entidad local menor de La Loma del Ayuntamiento de Ablanque y constituir nuevo Municipio con el de Ribarredonda.

Que pase a informe del señor Arquitecto, factura de Julián Domarco, importante 1.124 pesetas.

Aprobar el expediente del precio medio del mes de Mayo.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia, del huérfano de padres, Porfirio Pascual Valero, de Maranchón.

Idem socorro de lactancia a Frutos Ricote Conde, de Galve.

Idem ingreso en el Asilo de Sigüenza, y para cuando por turno les corresponda, a Esteban de Juanas de Mingo y Eusebio Beato, de Moratilla de Henares, y a Ana Perdices Gonzalo, de Sigüenza.

Desestimar, por improcedente, instancia de Ramón Caballero Cuadrado, solicitando su incorporación al destino de Celador de la Casa de Misericordia.

Fijar los días 2, 9, 16, 23 y 30 de Julio próximo y hora de las cinco de la tarde, para que la Comisión gestora celebre sus sesiones ordinarias durante dicho mes.

Que la propia Corporación celebre sesión extraordinaria el próximo día 2 de Julio, a las seis de la tarde.

Que pase a informe del señor Ingeniero de Vías y Obras, instancia del Ayuntamiento de Valdarachas, relacionado con la vega de dicho término.

Facultar al señor Presidente para que emita el informe que interesa el Excmo. Sr. Gobernador civil, en la reclamación que formula la Compañía Anglo Española de Cemento Portland, contra la nueva exacción que proyecta establecer esta Diputación, sobre piedras calizas y cuarzos.

Aprobar varios padrones de cédulas personales del año 1940.

Designar a don Agustín Fernández de la Guerra, Párroco de Santa María de la Fuente la Mayor, para que preste asistencia espiritual en el Pabellón provisional de la Casa de Misericordia, por cuyo servicio percibirá la remuneración mensual de 150 pesetas.

Guadalajara 15 de Julio de 1941.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Rivas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA

Por orden de la Dirección General de Correos se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Sacedón de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el

precio máximo de alquiler exceda de mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán, durante los veinte días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la referida oficina de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde; pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Guadalajara 14 de Julio de 1941. El Administrador principal, Augusto Esteban.

(Derechos de inserción, 8'75 ptas.)

3334

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

GUADALAJARA

RELACION de ingresos verificados durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1941.

Mes de Abril

PUEBLOS	Tickets	Sobrante nóminas
Bujalaro	35 00	
Luzón.	20 00	
Madrigal		7 65
Riba de Saelices.....		90 00
Sigüenza		660 00
Total.....	55 00	757 65

Mes de Mayo

PUEBLOS	Tickets	Sobrante nóminas
Alovera		100 00
Hita.....	52 50	90 00
Humanes		90 00
Luzón	15 00	
Tórtola de Henares	40 00	
Traid ..		56 70
Sigüenza		948 00
Total.....	107 50	1284 70

Mes de Junio

PUEBLOS	Tickets	Sobrante nóminas
Alovera		37 50
Archilla	7 20	
Brihuega		150 00
Casa de Uceda ..	12 00	
Canredondo.....		1 50
Checa		45 00
Fuentelahiguera.....		75 00
Humanes		90 00
Luzón	25 00	
Loranca	134 00	
Maranchón.....		29 65
Pastrana.....		164 50
Idem		164 50
Torrubia.....		49 50
Traid.....		96 50
Sigüenza		1500 00
Total.....	178 20	2403 65

= RESUMEN =

Venta de tickets.....	340 70
Sobrante de nóminas...	4446 00
Total.....	4786 70

Guadalajara 14 de Julio de 1941.—El Jefe de Contabilidad, N. Martín.—V.º B.º—El Jefe provincial, 3336

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Confeccionada con arreglo a la Ordenanza vigente la matrícula para la exacción de derechos por los servicios de inspección y reconocimiento sanitario de reses lecheras, correspondiente al segundo trimestre del año actual, queda de manifiesto en la Administración de Arbitrios, por término de ocho días hábiles, para que pueda ser examinada por los interesados y presentar contra ella las reclamaciones oportunas.

Guadalajara 11 de Julio de 1941.—El Alcalde Presidente, F. Palazón.

3338

Juzgados municipales

FUENCEMILLAN.—Edicto

En providencia acordada en este Juzgado municipal de este día, queda abierta en el mismo una información testifical para que en término de quince días comparezcan ante el mismo todos los individuos tenedores de trigo depositado, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, en la Fábrica de Harinas propiedad de sucesores de don Eusebio Mayo, con los elementos de prueba que lo acrediten.

Fuencemillán a 12 de Julio de 1941.—El Juez municipal, Juan Juaranz.

3332

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Edicto

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, seguido contra Justo Moreno Perucha, natural de Robledo de Corpes, mayor de edad, soltero, jornalero, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción de inhabilitación absoluta por espacio de diez años, la de destierro a cien kilómetros del pueblo de su vecindad por igual período de tiempo y la económica de pago de mil pesetas, con fecha 1.º de Julio último.

Lo que se hace saber al inculcado, para que le sirva de notificación, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Madrid, a diez de Julio de mil novecientos cuarenta y uno —Antonio Carrasco.

3341

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL